

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **4 4 4 1** DE 2014

*"Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de solución de controversias entre **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y **EDATEL S.A. E.S.P.**- en la relación de Acceso, Uso e Interconexión en el Departamento de Antioquia"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el literal b del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta Entidad el 24 de diciembre de 2013 bajo el número 201334602, **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en adelante **TELMEX**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- el inicio y trámite de la actuación administrativa de solución de la controversia surgida con **EDATEL S.A. E.S.P.**, en adelante **EDATEL**, en relación con la ejecución del Contrato N° 044 celebrado el 30 de julio de 2007 y Contrato N° 046 celebrado el 30 de agosto de 2007, ambos del acceso, uso e interconexión entre la red TPBCL, TPBCLE y TMR de **EDATEL** en Antioquia y la red TPBCL Y TPBCLE de **TELMEX** en los municipios del Valle de Aburrá y Rionegro (Antioquia).

Que mediante comunicación del 30 de diciembre de 2013 con radicado No. 201358444, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la Comisión informó a **EDATEL** acerca de la solicitud de solución de conflicto presentada por **TELMEX**, adjuntando copia de la misma para que dentro del término legal establecido presentara sus argumentos de hecho y de derecho, allegara o solicitara pruebas, formulara sus observaciones y comentarios y manifestara sus condiciones para resolver el conflicto.

Que en respuesta a lo anterior, **EDATEL** presentó sus consideraciones y observaciones a la solicitud en comento, mediante comunicación radicada internamente en la CRC con el número 201430049.

Que en este estado de la actuación, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC mediante Oficio No. 201450615, citó a las partes a la audiencia de mediación, para el día 11 de febrero del presente año en las instalaciones de esta Comisión.

Que en el desarrollo de la citada audiencia las partes involucradas llegaron a un acuerdo integral sobre los asuntos materia de diferencia, lo cual consta en el Acta de Mediación del 11 de febrero de 2014 en la cual se consignó el alcance del acuerdo y se dejó constancia de que **TELMEX** desistía del presente trámite administrativo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Según consta en el Acta de fecha 11 de febrero de 2014: "TELMEX manifiesta que en los anteriores términos desiste de las tres solicitudes de solución de conflictos puestas en conocimiento de la CRC, contenidas en los siguientes expedientes: 3000-4-2-455, 30004-2-456; 3000-4-2-457."

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, la CRC delegó en su Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Comisionados, la expedición de "*los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas o provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los operadores o desistimiento de la solicitud*".

Que en la audiencia de mediación **TELMEX** y **EDATEL** solicitaron a la CRC adelantar el trámite regulatorio correspondiente para obtener la autorización para la terminación del contrato de acceso, uso e interconexión, identificado con el número 044 de fecha 30 de julio de 2007 suscrito por las partes, solicitud atendida mediante comunicación dirigida a **TELMEX** y **EDATEL** con número de radicado interno 201420273 y 201420274, respectivamente, en las cuales esta Comisión precisó que el hecho de que se tratara de una unificación de la relación de interconexión bajo un único contrato, implicaba que la interconexión material entre las redes de los proveedores antes referenciados no tendría solución de continuidad y por ende afectación alguna para los usuarios, por lo que en este caso no se requería adelantar el trámite de autorización contenido en el artículo 14 de la Resolución CRC 3101 de 2011.

Que tal y como se ha señalado, las partes dirimieron directamente la divergencia respecto de la controversia en la relación de interconexión entre la red TPBCL, TPBCLE y TMR de **EDATEL** en Antioquia y la red TPBCL Y TPBCLE de **TELMEX** en los municipios del Valle de Aburrá y Rionegro (Antioquia), y como consecuencia de lo anterior el solicitante de la solución de la controversia, **TELMEX**, desistió de su solicitud, por lo que en consecuencia se procede al archivo de la presente actuación administrativa.

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 915 de 7 de enero de 2014, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

#### RESUELVE

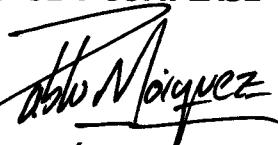
**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el desistimiento de la solicitud presentada por **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en relación con la solución de controversia en la relación de Acceso, Uso e Interconexión en el Departamento de Antioquia con **EDATEL S.A. E.S.P.**, por parte de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y, en consecuencia, archivar la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-4-2-455, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y **EDATEL S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los


14 MAR 2014

#### NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**  
Director Ejecutivo

Expediente administrativo No. 3000-4-2-455  
C.C. 07/03/14 Acta 915

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias.   
Elaborado por: Juan Carlos Jiménez Triana / – Camila Gutiérrez/Líder proyecto. 